

GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

| | Año. | Medio. | Tres meses. | Un mes. |
|-------------------|------|--------|-------------|---------|
| Para Madrid | 260 | 130 | 65 | 22 |
| Para el Reino ... | 360 | 180 | 90 | |
| Para Canarias é | | | | |
| Islas Baleares. | 400 | 200 | 100 | |
| Para Indias | 440 | 220 | 110 | |

N.º 895.

AÑO DE 1857.

JUEVES 18 DE MAYO.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-

dora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 131 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del año último á cualquier español ó extranjero.

| NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS. | CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS. | CORPORACION Á QUE PERTENECIAN. | PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN. |
|--|--|--------------------------------|-----------------------------------|
| 4371..... | Una heredad de tierras..... | Santa Cruz de Valladolid..... | Pedrosa del Rey (término de)..... |
| 4372..... | Otra idem..... | Idem..... | Villavendimio (idem)..... |
| 4373..... | Otra idem..... | Sancti Spiritus de Toro..... | Idem..... |
| 4374..... | Otra idem..... | Sta. Catalina de idem..... | Idem..... |
| 4375..... | Otra idem..... | Sta. Clara de idem..... | Idem..... |
| 4376..... | Otra idem..... | Sto. Domingo de idem..... | Idem..... |
| 4377..... | Otra idem..... | Concepcion de idem..... | Idem..... |
| 4378..... | Otra idem..... | Sta. Sofía de idem..... | Idem..... |
| 4379..... | Otra idem..... | Carmelitas de idem..... | Idem..... |
| 4380..... | Un pedazo de tierras calmas al sitio del rincon de Ardila..... | Nuestra Señora de la Paz..... | Fregenal..... |
| 4381..... | Un molino de olivar..... | Convento de Consolacion..... | Útrera..... |
| 4382..... | Una casa, calle Pajeria, núm. 29..... | Monasterio de la Cartuja..... | Sevilla..... |
| 4385..... | Un almacén de maderas frente al malecón..... | Convento del Pópulo de..... | Idem..... |
| 4384..... | Una casa, calle de Cantarranas, núm. 43..... | San Pablo de..... | Idem..... |
| 4385..... | Otra idem en la misma calle, núm. 44..... | Idem..... | Idem..... |
| 4386..... | Diez y siete tahullas en el partido de Benijuan..... | Trinitarios de..... | Murcia..... |
| 4387..... | Unas 12 tahullas en el llano de Brujas..... | Sta. Clara de..... | Idem..... |
| 4388..... | Una hacienda en el partido de Alquerías de 56 tahullas..... | San Antonio de..... | Idem..... |
| 4389..... | Una casa, calle de la Trapería, núm. 17..... | Agustinas de..... | Idem..... |
| 4390..... | Otra casa en la calle de Cortes, núm. 5..... | Madre de Dios de..... | Idem..... |

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que en 3 del corriente mes me ha dirigido V. E., insertando otra de la diputacion provincial de Malaga, en que ofrece en calidad de donativo voluntario 40 pares de zapatos que aprontara en el año próximo pasado para la division del general Rivero cuando atravesó por aquel pais persiguiendo al cabecilla Gomez, y cuya entrega, no habiendo entonces tenido efecto, desea se haga al general en jefe del ejército de operaciones del Norte para que los distribuya á los soldados que mas se distinguieron en la última retirada de Durango á Bilbao, en el concepto de que será de cuenta de la misma diputacion el hacerlos conducir á la plaza de Santander; y enterada S. M., se ha servido admitir el enunciado donativo de los 40 pares de zapatos, siendo su Real voluntad que se den las gracias en su Real nombre á la expresada diputacion por su generoso y patriótico desprendimiento; advirtiéndole á la misma que haga remesar á la mencionada plaza de Santander los expresados 40 pares de zapatos á disposicion del comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de la precitada plaza, en donde se depositarán hasta que el general en jefe disponga de ellos, segun los deseos manifestados por la referida diputacion, cuyo rasgo de acendrado patriotismo quiere asimismo S. M. que se publique en la Gaceta. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1837.—Facundo Infante.—Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este ministerio en virtud de la consulta hecha por esa junta de liquidacion en 22 de Marzo último, acerca de si los documentos que expide por réditos de vales procedentes de fianzas y depósitos han de datarse con la fecha de 29 de Febrero de 1836, como sucede respecto á los recibos de intereses de vales que se hallan en circulacion; y S. M., teniendo presente que los citados documentos no se refieren á créditos que estuviesen liquidados y reconocidos al expedirse el Real decreto de 28 de Febrero de 1836, como lo estaban los recibos de intereses de vales, razon por la cual se declaró que estos eran llamados por él al beneficio de la consolidacion, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por la direccion y contaduría de la caja de Amortizacion y tenedor del gran libro, que aquella clase de documentos no se daten con la fecha de 29 de Febrero, debiendo arreglarse

la junta al terminante contexto del Real decreto citado. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1837.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidacion de la deuda del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Reales órdenes.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice con fecha 11 del actual al de la Gobernacion de la Península lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la comunicacion que en 3 del corriente mes me ha dirigido V. E. insertando otra de la diputacion provincial de Malaga, en que ofrece en calidad de donativo voluntario 40 pares de zapatos, que aprontara en el año próximo pasado para la division del general Rivero cuando atravesó por aquel pais persiguiendo al cabecilla Gomez, y cuya entrega, no habiendo entonces tenido efecto, desea se haga al general en jefe del ejército de operaciones del Norte para que los distribuya á los soldados que mas se distinguieron en la última retirada de Durango á Bilbao, en el concepto de que sería de cuenta de la misma diputacion el hacerlos conducir á la plaza de Santander; y enterada S. M., se ha servido admitir el enunciado donativo de los 40 pares de zapatos, siendo su Real voluntad que se den las gracias en su Real nombre a la expresada diputacion por su generoso y patriótico desprendimiento; advirtiéndole á la misma que haga remesar á la mencionada plaza de Santander los expresados 40 pares de zapatos á disposicion del comisario de Guerra ministro de Hacienda militar de la precitada plaza, en donde se depositarán hasta que el general en jefe disponga de ellos segun los deseos manifestados por la diputacion, cuyo rasgo de acendrado patriotismo quiere asimismo S. M. que se publique en la Gaceta.

De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837.—Juan Subercaşe.—Sr. gefe político de Malaga.

Tercera seccion.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion de V. S. en apoyo de la medida que con motivo de la peste de Trípoli ha propuesto la junta sanitaria de esa provincia, sobre que los buques procedentes de los puertos que ocupan las tropas francesas de las colonias de Africa, que se dirijan á aquellas costas, hagan cuarentena en solo los puertos de Alicante y Cartagena; y en su vista, S. M. conformándose con el dictamen de la junta suprema de sanidad, se ha servido disponer que para mayor segu-

ridad, en el distrito marítimo del mando de V. S., dichas procedencias se reciban á cuarentena únicamente en el puerto de Cartagena. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de Murcia.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El general en jefe del ejército del Norte con fecha 5 del corriente desde Bilbao dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El comandante general del cuerpo de ejército de la izquierda me dice en 20 del pasado Abril que á consecuencia de las órdenes que tiene comunicadas á los comandantes militares de Balmaseda, valle de Mena y Villalva para hostilizar á las pequeñas partidas enemigas próximas á aquellos puntos, le oficia el del valle de Mena que en la noche del 18 verificó parte de aquella guarnicion mandada por el subteniente D. Pedro Ortiz, de la compañía franca de aquel valle, una salida en que logró hacer cuatro prisioneros despues de nueve horas de marcha, y con un temporal deshecho. En la tarde del siguiente día, y habiéndose presentado á las inmediaciones de aquel punto el cabecilla Barrio, dispuso volviere á salir casi toda la guarnicion, quien consiguió batir y dispersar á los enemigos, haciéndoles otros cuatro prisioneros y un muerto, en cuyo hecho se distinguió el teniente de la misma compañía Don Braulio Ortiz y el sargento del 3.º ligero de caballería Pedro Hernandez.

Dicho comandante general recomienda á todos los oficiales y tropa que tuvieron parte en estas escaramuzas, y yo pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo, si lo cree digno, á conocimiento de S. M., y que recaiga sobre alguno de estos individuos un premio que sirva de estímulo á los demas.

El capitán general de Galicia con fecha 6 del actual dice á este ministerio lo que sigue:

El comandante general de Santiago en sus últimos partes de 28 del pasado y los del actual me dice: que el teniente del provincial de Monterey D. Vicente Fernandez, comandante de la columna de Medin, le manifiesta que en la combinacion hecha con el de igual clase D. Francisco Lafuente, subdividida la fuerza de su mando en pelotones, operaron sobre los facciosos, consiguiendo matar á dos entre las breñas del Tambre, y coger igual número de prisioneros con dos caballos, una yegua, un sable y otros efectos de poca consideracion: que sabedor el comandante del canton de Sobrado de que algunos de caballería é infantería pasaban por la parroquia de Pomada, salió con 60 granaderos y 15 caballos de voluntarios de Galicia por direccion opuesta, y haciendo un rodeo de legua y media logró encontrarlos entre Coderoso y dicha parroquia, matarles tres y hacer un prisionero herido, cogiéndoles al mismo tiempo dos buenos caballos con sus sillas, capas y mantas: que el comandante de la columna de Mesía D. Genaro Fernandez Cid, al llegar al lugar de Laureiro, parroquia de Sta. Maria de Dordano, avistó á varios facciosos de caballería é infantería, los que persiguió como hora y media de camino, consi-

guiendo matarle: dos y hacerles otros tantos prisioneros; y que con noticia de hallarse la facción reunida y capitaneada por Ramos en Lamas de Cardeiros, se dirigió á aquel punto el capitán de cazadores del provincial de Monterey D. Fernando Gonzalez con la columna de Medin; y habiéndolos dividido en las alturas de Boado, los persiguió en dos direcciones, logrando diseminarlos, sin haber podido conseguir mas que la muerte de uno y herir á otro.

El comandante general de Lugo con fecha 5 del corriente me dice: que el de armas de Monforte le da parte de haber fusilado á Manuel Conde y Domingo Martinez, de la parroquia de Esparantes, por espías, receptadores y encubridores de facciosos: que el de Meira le participa haber cogido el comandante de los Nacionales de Luaces D. Antonio Neira en un reconocimiento que hizo, tres yeguas, cuatro mantas, una capa, una escopeta y otros efectos: que el de la columna establecida en Tierrallana le manifiesta de de Friol haberse presentado á indulto siete facciosos; y el de la izquierda del Miño haber cogido á uno y tres yeguas el subteniente de Nacionales del Brollon D. Pedro Losada: que el comandante de la línea del Sur D. Joaquín Rabago le avisa haber capturado al ex-fratle del convento de S. Francisco de dicha ciudad de Lugo D. Manuel Lorenzo Portela y á otros tres facciosos mas: que se han presentado á indulto 26 al comandante de la columna de Monteroso en todo el mes de Abril próximo pasado: que el teniente de Extremadura D. Sebastian Botellés, á quien dicho comandante general mandó el 2 con alguna fuerza de su cuerpo sobre el puerto de Pallares y otros, le participa haber cogido cuatro facciosos armados de la gavilla de Martinez, como igualmente un famoso ladrón de los que acostumbraban ejercer su profesión, el que fue fusilado sobre el puente de la Castellana, aprehendido por el comandante de la columna de Guitiriz. Finalmente, el mismo comandante general de Lugo en oficio del 4 á las tres de la mañana manifiesta que el teniente de la compañía de niños aragoneses D. Capistrano Martin, habiendo tenido aviso á las seis y media de la tarde anterior de la llegada á la feria de Gayoso de unos 10 á 12 facciosos de á caballo y otros de á pie, se dirigió rápidamente sobre aquel punto con el subteniente Mandia y 30 hombres de la expresada compañía sin que los rebeldes avistasen esta fuerza hasta que la tuvieron muy cerca que la hicieron fuego; pero precipitándose sobre ellos lograron matarles tres y coger á uno, debiendo los demás á la oscuridad de la noche su salvacion. Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E. para que se digne elevarlo al superior conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora.

El capitán general de Galicia con fecha 10 del corriente remite el parte que sigue:

Excmo. Sr.: El comandante militar de Santiago con fecha 5 del actual me dice que el teniente coronel D. Nicolas Luna, que lo es del canton de Sobrado, encontró el día 1.º en Santa Eulalia de Cuntis á ocho facciosos de caballería y algunos de infantería, que persiguió hasta Mende en el partido de Mesia, logrando hacer tres prisioneros, y cogerles una yegua con silla, portalanza, portacarabina, una escopeta y un sable. Que el comandante D. Genaro Fernandez Cid consiguió el 2 dar muerte al faccioso D. Pedro de la Mota, y hacer prisionero otro, habiéndoles capturado una carabina y tres yeguas. Que el comandante de la columna de Touro D. Pedro Peinador le comunica en oficio del 5 que recorriendo parte de su columna varias parroquias de aquel distrito, el teniente D. Basilio Mateos y el subteniente D. Benito Gonzalez lograron capturar al faccioso Julian Fernandez con su fusil cargado y un cartucho en el bolsillo, y que el capitán de cazadores de Monterey D. Fernando Gonzalez, comandante de la columna de Medin, habiendo tenido noticia el día 4 en el pueblo de Gonzar de que hacia tiempo estaba enfermo y metido en una cueva hecha al intento el faccioso Antonio Seija en aquellas inmediaciones, las registró, y despues de haber hallado una mala lanza y una pistola, descubrió dicha cueva hecha con el mayor arte, en la que solo halló la paja que servia de cama al indicado faccioso, un capote viejo y una chaqueta de artillería; pero habiendo registrado la casa de su madre, que se habia fugado, fue cogido el expresado Antonio Seija debajo de una cama en muy mal estado de salud, circunstancia que con la de haber confesado al mismo tiempo que sus delitos cosas importantes, detuvo la ejecución de su pronto y justo castigo.

El comandante general de Lugo en oficio del 7 me comunica haberse presentado á indulto al de la columna de Tierrallana seis facciosos pertenecientes á la gavilla de Pardo, todos con armas y municiones, y haber sorprendido al desertor del depósito de quintos de Lugo José Cabana que se dirigia á la facción. Que igualmente se han presentado á indulto al de la Tierra negra cuatro rebeldes de la horda de Martinez. Que el comandante de armas de Lalin le avisa haber capturado al desertor del tercer batallón de Castilla Antonio Carrion, titulado capitán de los facciosos. Y que el de la columna de Guitiriz le da parte de que el teniente D. Juan Mella capturó al ladrón faceioso llamado el Sastre, el que por las atrocidades cometidas en su pais y sobre la carretera real, fue fusilado, y colocada su cabeza en uno de los sitios de dicha carretera donde los ejercia, y con cuyo ejemplar se han presentado á indulto, armados, sus dos compañeros Silvestre Cabado (a) Forquinto y Pedro Garcia (a) Rilleiro. Finalmente, el comandante militar de Betanzos, con fecha de ayer, me participa que el de los Nacionales movilizado de aquel partido D. Salvador Ponte, la noche del 7 se encontró con la gavilla del fraile Saturnino en Santomé de Salto, á la cual persiguió mientras pudo, haciendo prisionero al infame D. Pedro Balado, natural de Sta. Maria de Dordano, herido en el costado izquierdo, habiendo aprehendido igualmente el caballo en que dicho faccioso iba montado.

Todo lo que tengo el honor de manifestar á V. E., á fin de que se digne elevarlo al superior conocimiento de S. M. la Reina Gobernadora.

El comandante general de Alava con fecha 12 de Mayo dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Ayer se decia en Salinas que un dia de estos esperaban en dicho punto 200 caballos, mas no se sabe si de Navarra ó de lo interior de Guipuzcoa.

Un confidente que ha llegado dice que en Hernani y contornos hay de 28 á 30 batallones rebeldes.

El 1.º de Valencia ocupa los parapetos que hay en el camino de Francia hacia la parte de Guevara.

Un batallón de Alava desde Minurrieta (venta) hacia Vi-

llarreal. El otro del mismo nombre distribuido en varios pueblos. Que desde Arechavaleta, pueblo que está á legua y media de Salinas, y media de Moudragon, no hay mas facciosos que los expresados.

Esta mañana se han presentado dos facciosos fugados del presidio de las minas de plomo de Cereain, partido de Oñate, que han venido con las cadenas, y pertenecian anteriormente al 7.º de Vizcaya. Se les castigó por intentar pasarse á puestras filas. Tambien se han presentado en el dia de hoy tres facciosos del 4.º de Alava, entre ellos dos cabos: se fugaron el dia 10 de la línea de Hernani: estos dicen que su batallón se halla en Astigarraga, y que de 22 á 24 batallones son los que se hallan en la línea de frente á S. Sebastian: que en ella se decia que el conde de Luchana habia llegado á dicha plaza: que es general el descontento entre los batallones rebeldes: que murmuran continuamente de sus gefes: que son infinitas las maldiciones contra D. Sebastian cuando p. entre filas: que el 6 del corriente atacaron con el 1.º de Castilla y 3.º de Alava á una caseta fortificada que tenian nuestras tropas inmediata á la ría que pasa cerca de Astigarraga: que fue mucho el daño que recibieron por las granadas y metralla que se les tiró, y que perdieron 300 hombres entre muertos y heridos, quedando destrozados los dos referidos batallones: que el 15 de Marzo le tiraron un tiro al Pretendiente en el pueblo de Betelú en Navarra, sin poder averiguar si fue paisano ó militar el que lo disparó, quemando de resultas la casa de donde salió el tiro.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DÉSPACHO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

El gefe político de Sevilla con fecha 8 de Mayo comunica lo siguiente:

La captura de Francisco Limon, gefe de la gavilla que se presento en el término de Moron, y la de Francisco Gallegos, complicado en la conspiracion de Malavilla, y segundo del cabecilla, despues de la aprehension de Juan Garcia, ha justificado mis esperanzas con respecto á la completa destruccion de dicha gavilla. Estos reos cayeron en poder de unos carabineros de la Hacienda nacional sin hacer resistencia, á pie y sin llevar arma alguna, lo que muestra claramente cuán pronto los han abandonado sus secuaces, y cuán pocos elementos existen en esta provincia para que los enemigos de las actuales instituciones logren perturbar el orden de que la misma disfruta.

El gefe político de Logroño con fecha 10 de Mayo comunica á este ministerio lo siguiente:

A la orilla derecha del Ebro se acantona mucha tropa de infantería y caballería, y no dudo que si la facción verifica el paso intentado, será perseguida en todas direcciones, mucho mas cuando la línea de S. Sebastian y las respetables columnas de Navarra les deben llamar la atención: los puntos mas cardinales de la Rioja se han fortificado, y es de creer que su Milicia nacional, contando con estos puntos de apoyo, llene el hueco de su deber.

Como el grueso de la facción de las provincias está al frente de S. Sebastian, no es probable que invadan por ahora. Los nueve ó diez batallones de Navarra observados por Iribarren y Leon y con la custodia del Pretendiente tienen harto que hacer. Todo depende del éxito del grande ataque de S. Sebastian.

Un arriero que salió de la costa y ha llegado á Vitoria dice que el 6 por la mañana vió por sus mismos ojos y oyó romper el fuego de artillería en la línea de S. Sebastian. Se confirma la noticia de haber marchado á Hernani los batallones rebeldes que estaban en Vizcaya. El 2.º de Alava se dirigió el 7 de Villarreal á Alegria, quedando en el primer pueblo el 1.º de Alava.

El 8 á las cuatro de la mañana salió de Vitoria el vizconde Das Antas con su division, 600 hombres de Almansa, el batallón de Rioja alavesa y la caballería inglesa, con objeto de desbaratar los parapetos construidos por la facción entre las carreteras de Francia y Villarreal: nuestra fuerza se dividió en dos columnas que marcharon por el camino de Salinas y Luso; el enemigo en número de tres batallones y algunas partidas hizo bastante resistencia oculto en los parapetos; sin embargo, nuestras tropas lo obligaron á retirar, causándole bastante pérdida; y reuniéndose la fuerza que salió de Vitoria, continuó victoriosa hasta Villarreal.

El gefe político de Teruel con fecha 10 del corriente comunica á este Ministerio lo siguiente:

Por comunicacion del gobernador de Morella al Sr. brigadier Noguera, que estaba en camino para esta ciudad el dia 7, se sabe que el general en gefe alcanzó la facción, le cogió un batallón, cien caballos y el convoy; que habia hecho levantar los sitios de Benicarló y Vinaroz, y los seguia persiguiendo de cerca hacia sus guaridas de la Cenia y puertos de Beceite; que en su virtud ordenaba el general que Noguera variase de rumbo, y tomase el de los puertos, adonde deberá estar hoy, pues en el momento se dirigió hacia ellos. Se ha dicho, y repetido despues por varios arrieros, que con efecto el 5 llegó el Excelentísimo Sr. general Oráa á la Cenia, en donde tuvo un choque reñidísimo con la facción reunida, y que al fin, como era de esperar, habia sido destrozada esta, abandonando aquel punto, y dirigiéndose á los puertos. Tambien se ha confirmado hoy esta misma noticia por otro arriero que pasó por las inmediaciones de la Cenia dos dias despues de la accion, y añade que en este pueblo habia sobre 150 facciosos muertos; que el general Oráa se habia vuelto hacia Benicarló con objeto de proteger la salida de la artillería que estaba ya preparada en Peñíscola para el sitio de Cantavieja.

Como las facciones han perdido tambien los inmensos viveres que llevaban, es probable que no permanezcan muchos dias en aquellas guaridas, y en tal caso, muy posible encuentren impensadamente al general Noguera hacia Beceite. Los prácticos del pais opinan que desde un momento á otro aparecerá la facción por las inmediaciones de Morella y sierras de Mosqueruela y Rubielos, y en apoyo de esta opinion acabo de saber oficialmente que hacen un gran pedido de raciones á los pueblos de dicha sierra.

Presumiendo que el obstáculo mayor que encontrará el general para sitiar á Cantavieja será la falta de viveres por estar enteramente asolado el pais, le he oficiado con esta misma fecha á Morella, asegurándole que puede contar con unas 2000 raciones que comprará la diputacion provincial con los 2500 rea-

les que acaba de recibir del Gobierno y con algunas existencia que habia en galleta.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HEROS.

Sesion del dia 17 de Mayo.

Se abrió á las once y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron varios expedientes remitidos por el Gobierno, de cuya lectura no se pudo tomar nota exacta, y pasaron á las comisiones respectivas.

En seguida se pasó al orden del dia continuando con la discusion de las adiciones al proyecto de Constitucion.

El Sr. LOPEZ PINTO: Despues que habló ayer el Sr. Presidente del Consejo con toda la ilustracion de que es capaz, no debia yo tomar la palabra; pero sin embargo creo que aun estoy en el caso de hacer unas leves observaciones.

En los primeros años de la revolucion francesa dieron á los Reyes de Francia el título de Rey de los franceses, aboliendo el antiguo de Rey de Francia y de Navarra. Por mas que busco otros motivos para la variacion que proponen los señores que han firmado esta adición, no hallo mas sino el entusiasmo hacia una nacion que nos ha dado tantos ejemplos de liberalismo, y que nos ha adelantado en la carrera de las reformas. Mas al imitar nosotros esto debiamos haber imitado tambien en todo lo demás á la Carta francesa del año 30; y sin embargo no se ha hecho porque nuestras circunstancias son tan distintas de las suyas.

Pero en caso de imitar, debia haberse hecho de nuestra Constitucion de Cádiz, en donde se da á nuestros Reyes el título de Reyes de España, como se ha conservado en el proyecto, porque al fin la palabra Rey no significa mas que el primer gefe ó la persona que rige el Estado; y si bajo este concepto se ha de decir Rey de los españoles, lo mismo pudiera decirse Rey de los gaditanos, Rey de los madrileños &c., dando así lugar á ambigüedades que se deben evitar.

En las mismas provincias de España hay territorios cuyos individuos no se llaman á veces españoles, y si lo llaman á los de otros territorios.

En Cataluña, por ejemplo, en Navarra y otras partes se llama españoles á los castellanos y andaluces, como si los de aquellas provincias no lo fuesen.

No demos lugar á que de una cuestion como esta, y que puede empezar por una chanza, se pase mañana á cosas mas serias; y sobre todo no traigamos á esta cuestion de personalidades á nuestra Reina; conservémosla el título que ya le dió la gloriosa Constitucion de Cádiz que estamos reformando, y que defienden nuestros valientes á costa de su sangre.

El Sr. OSCA: He sido uno de los que han firmado la adición que se discute, y que se ha repetido aqui haberse hecho por imitacion de los franceses; pero yo debo decir en mi nombre y en el de otros varios señores que la firmaron, que no nos ha pasado siquiera por la cabeza tal imitacion, pues si así hubiese sido, solo por eso hubiésemos desistido de nuestra idea.

El Sr. Vila apoya la adición. Los Sres. Secretario de Estado y Vila rectifican sucesivamente dos hechos.

El Sr. ARGUELLES: Los Sres. Diputados que firmaron la adición que se discute lo hicieron sin duda animados del celo y del deseo de que el título dado al Rey ó Reina de España no implicara un error que pudiera ser perjudicial, no solo por su tenidencia, sino porque pudiera servir mañana de pretexto á nuevas usurpaciones semejantes á las de otras épocas.

Bajo este aspecto nada mas natural, nada mas digno del patriotismo de los Sres. Diputados cuyas firmas aparecen en la proposicion, así como de los que la han sostenido; y todos los argumentos que se han hecho de imitaciones de una nacion vecina y demás, son ajenos de la cuestion. Paso, pues, á exponer brevemente las razones que la comision ha tenido á la vista para dar su dictamen, y creo que ellas son tales, que las Cortes no podrán menos de aprobar aquel.

En opinion de los señores firmantes de la proposicion era mas natural la palabra de *españoles* que la de *España*; no han dado otra razon, y con ella se quiere evitar que este título de dignidad y de honor que han llevado siempre nuestros Reyes, implique facultades de autoridad Real que ellos no tienen. Bajo este aspecto es plausible la proposicion; pero ¿nos hallamos nosotros con ese título aislado, puesto solo en una proclama, extendido en un pergamino? No ciertamente: esa expresion de *Reina de las Españas* está unida al acta constitucional de 1812, que estamos reformando, y cuyo principio esencial, cual es el de la soberanía nacional, se halla completamente reconocido y consagrado en el presente proyecto. Ahora bien, segun este principio, aunque no hubieran existido en España restricciones ni limitaciones á la prerogativa Real, ¿podria el título de Rey ó Reina de España inducir á ningun error? ¿se fundaria en él ninguna usurpacion que se intentase hacer? Seguramente que no, porque el principio reconocido de la soberanía nacional se opone constantemente á toda usurpacion de autoridad, cubra-se con el pretexto que quiera.

Es, pues, evidente que los Reyes de España con el título de tales no podrán usar del derecho que no les conceda la Constitucion, y no hay una razon para despojarlos de un título que en todas épocas han conservado; y si no, yo pregunto á los señores que desean esto, cómo es que el reino de Aragon, el mas celoso, firme y seguro en conservar sus fueros, conservó siempre ese mismo título de Reyes de Aragon.

Pero vamos mas adelante: en el proemio de la Constitucion ya reformada se recuerda á los Reyes de España el origen de la autoridad que reciben; ademas tenemos un título consagrado, no solo á recordarnos, sino á hacerles ver á los Ministros no reconvencciones, sino que hay una ley escrita, que hay dos cuerpos colegisladores que sabrán vindicar este derecho; ¿y habrá algun inconveniente en continuar este título honroso que de ninguna manera puede ser perjudicial?

Aunque los Reyes de España por llamarse tales considerasen el territorio español como un predio, una propiedad suya sujeta á su dominio particular, y como tal pudiera disponer de él, ¿no está declarado que no lo pueda hacer por sí? ¿no necesitan una ley especial? y en este caso las mismas facultades tendrá con cualquiera título que se le quiera dar. Este artículo no ha hecho mas que reproducir todas las leyes godas, de Partidas, las posterras recopiladas; y las que se habian en España publicado por todos los Reyes desde los primeros tiempos hasta el presente, todas han prevenido que no pudieran enagenar los Reyes el territorio ni desprenderse de parte alguna: se dirá que á pesar de esto lo han hecho, es verdad; pero ha sido independientemente de las leyes; y por lo mismo yo fio de la prudencia de este Congreso que no se haga a teracion alguna en el artículo ya aprobado.

Los Sres. Diputados que firman la proposicion dicen que es mas natural el título de Reina de los españoles que de Reina de las Españas; pero acaso si esta discusion se hubiera entablado antes, ó no hubieran hecho la proposicion, ó no se hubiera sostenido con tanto calor, pues es evidente que los Reyes de España no pueden considerarse como dueños del territorio español, pues que no pueden disponer de él sin una ley á que han de concurrir los españoles representados por sus representantes.

No estamos nosotros en el caso que se encontró la asamblea constituyente, ni tenemos quien nos diga *yo soy el Estado*. Cuando este punto se trató en la Constitucion del año 12, los enemigos que tuvo fueron tan poco poderosos que ciertamente merecieron el desprecio; de parte de la corte no hubo resistencia porque la regencia no tenia el carácter que la corte de Luis XVI; y llegando á la época del dia, ¿no hemos discutido libremente la reforma que se ha propuesto por la comision? ¿por parte de la corona hemos visto ni la mas remota inclinacion á poner obstáculos á esta reforma? El Gobierno, autorizado, como yo creo que lo estaria, ¿no dijo francamente que estaba de acuerdo con las bases?

¿Por qué, pues, hemos de dar motivo á nuestros enemigos para que nos injurien, y por qué hemos de tener este reparo haciendo esta especie de resistencia cuando en obsequio de la misma persona que hoy nos rige, todos á portia nos anticipamos á depositar el gobierno del reino en sus manos, no por un obsequio cortesano, por el interes nacional, y no el del trono?

Concluyo, pues, diciendo que no hay una razon para que se altere el título de nuestros Reyes, y que por consiguiente no debe variarse el artículo.

Los Sres. Gorosarri y Argüelles rectificaron y aclararon algunos hechos.

Acordado el punto suficientemente discutido se volvió á leer esta parte del dictamen, y habiéndose acordado que la votacion fuese nominal quedó aprobada por 117 votos contra 17, del total 124 de Sres. Diputados presentes.

señores que dijeron que sí:

- L. borda.
- O. Is.
- Roda.
- Yagüe.
- Fontan.
- Fernandez Baeza.
- De Pedro.
- Lopez Prieto.
- Ferrer.
- Acevedo.
- Mita Vigil.
- Argüelles Mier.
- Florez Estrada.
- Argüelles.
- Acuña.
- Fernandez de los Rios.
- Salvato.
- Becerra.
- Pellu.
- Infante.
- Gomez Becerra.
- Pita.
- Sancho.
- Gonzalez (D. Antonio).
- Olózaga.
- Joven de Salas.
- Calatrava.
- Diez.
- Monte.
- Yaquez Parga.
- Ortega.
- Fuente Herrero.
- Diaz Gil.
- Bardaji.
- Goyanes.
- Leon.
- Madoz.
- Casajús.
- Cañavate.
- Baeza (D. Juan).
- Vallejo.
- Llanos (D. Valentin).
- Prato Neto.
- Ladron de Guevara.
- Abad y la Sierra.
- Hompanera.
- Eolo.
- Rios.
- Valdés.
- Oscá (D. Miguel).
- Cebrian.
- Santonja.
- Rivas.
- Alvarez Garcia.
- Sosa.
- Araujo.
- Gil (D. José).
- Franquet.
- Crespo Velez.
- Cabaleiro.
- Zumalacarreguí.
- Salas.
- Vicéns.
- Aviño.
- Royo.
- Bereteerra.
- Ligués.
- Armendariz.
- Urquinaona.
- Gomez (D. Joaquin).
- Abad (D. Esteban).
- Burqueño.
- Gonzalez Alonso.
- Martinez Velasco.
- Moure.
- Venegas.
- Orduña.
- Cevallos.
- Gutierrez de Cevallos.
- Pareja.
- Mira Percebal.
- Rodriguez Vera.
- Miranda.
- Milagro.
- Calderon de la Barca.
- Los Ancos.
- Espejo.
- Burriel.
- Valdés Busto.
- Miguero.
- E. Levarria.
- Gomez (D. Manuel).
- Cantero.
- Marrin.
- Teijeiro.
- Serrano.
- Alcalá Zamora.
- Tarancon.
- Argumosa.
- Alvarez (D. Francisco).
- Espinosa.
- García (D. José).
- Rodriguez Lea.
- Alejo.
- Ballesteros.
- García (D. Gregorio).
- Lillo.
- Pretel de Cozar.
- Sanchez del Pozo.
- Castro.
- Mateu.
- Cabrera de Nevares.
- Pino.
- Morente.
- Arrieta.
- Vadillo.
- Sr. Presidente.

Total 117.

señores que dijeron que no.

- Alcon.
- San Miguel.
- Ferrer Garcés.
- Jaen.
- Camps y Ros.
- García Blanco.
- Pascual.
- Mota.
- Verdejo.
- Perez.
- Tarin.
- Alcorisa.
- Bezares.
- Gorosarri.
- Pedrosa.
- Soler.
- Lopez de Pedrajas.

Total 17.

Se leyó el miembro siguiente del dictamen de la comision que a continuación se copia:

Al artículo 60 se proponen dos adiciones, á saber: La una pidiendo á las Cortes se sirvan acordar que el cargo de tutor que se concede nombrar al Rey por este artículo, no pueda recaer en persona que no esté adornada de la cualidad de español.

Y la otra, que después de la palabra *testamento* se añada con aprobación de las Cortes.

La primera no puede admitirse por haberse aprobado por las Cortes el artículo después de haber sido propuesta y no admitida por la comision.

La segunda la cree útil la comision, y propone que se añada después de la palabra *testamento* estas: *siempre que sea español de nacimiento.*

El Sr. SANTONJA observó que la comision cometía una inexactitud al decir que se había aprobado el artículo 4 que se referia despues de propuesta, habiendo sido presentada despues de la aprobación de dicho artículo, y que ademas la comision se contradecía á sí misma adoptándolo.

El Sr. GONZALEZ (D. Antonio) manifestó que en este dictamen se había cometido una equivocacion material, confundiendo una adición con otra.

Se leyó, pues, el dictamen de la comision enmendado de este modo: «La primera la cree útil la comision &c.» y se aprobó esta parte.

Se leyó despues la parte siguiente modificada de este modo: «La segunda no puede admitirse &c.» y fue aprobada tambien.

Se leyó el miembro que seguia del dictamen de la comision concebido en estos términos:

Al 62 se propone esta adición: «los Ministros deben ser Senadores ó Diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.»

La comision no la cree admisible, por ser contraria á la facultad que tiene el Rey de nombrar libremente los Ministros.

El Sr. GOROSARRI impugnó el dictamen de la comision en un ligero discurso que no oímos, y al que contestó el Sr. Olózaga.

Leído nuevamente el dictamen sobre esta adición fue aprobado. Se leyó el siguiente miembro del dictamen de la comision.

Despues del título 9.º se propone otro en estos términos: Que despues del título 9.º del proyecto se ponga otro título en los términos siguientes:

«Título 10. Del consejo de Estado. Habrá un consejo de Estado, compuesto de diez individuos vitales nombrados por el Rey á propuesta en terna y por mitad del Senado y de Congreso, y serán reemplazados en sus vacantes respectivas á propuesta en terna del mismo Senado y Congreso.

«Los individuos que sean propuestos por el Senado para consejeros de Estado, deberán tener las cualidades que se requieren para ser Senadores, y los propuestos por el Congreso las que se necesitan para ser Diputados á Cortes.

«El consejo de Estado será consultado por el Rey, y dará su dictamen en todos los asuntos graves y generales de administracion pública, y señaladamente para dar ó negar la sancion á las leyes, convocar extraordinariamente las Cortes en el intervalo de las sesiones, prorrogarlas, suspenderlas ó disolverlas cuando así lo exija el bien de la nacion, declarar la guerra y hacer la paz y demas tratados con las potencias extranjeras.

«Los consejeros de Estado son responsables por los consejos que dieren contrarios á las leyes y al bien de la nacion, siendo manifiestamente dolosos; pero no podran ser removidos sin causa justificada con arreglo á lo que determinen las leyes.

«El Príncipe heredero inmediato de la corona, luego que tenga 18 años, será de derecho consejero de Estado.

«Los consejeros de Estado al tomar posesion de sus plazas harán en manos del Rey juramento de guardar la Constitucion, y de aconsejarle lo que entendieren ser conveniente al bien de la nacion, sin mirar particular ni interes privado.»

La comision, sin entrar á examinar la conveniencia ó no conveniencia de un consejo de Estado, repite lo que ya tiene manifestado á las Cortes, que no considerando esta institucion como un poder constitucional, no cree que debe tener lugar en la ley fundamental.

El Sr. FUENTE HERRERO: Creo, señores, que esta cuestion es de la mayor importancia, y en el día, en atencion á los principios consignados en el proyecto de Constitucion, la considero de absoluta necesidad. Los señores de la comision no la han creido tan digna, pero han manifestado desde luego que prescindian de su conveniencia ó no conveniencia, y que la juzgan inadmisibile, porque se trata de un poder que no es constitucional. Hablaré pues de ambos puntos. En cuanto á su conveniencia ó inconveniencia, yo diré que considero la adición muy conveniente al pueblo, ya que se ha conferido al poder Real la facultad de nombrar libremente los Secretarios del Despacho, que son responsables del ejercicio del poder. Creo que hay pruebas recientes en España y tambien en Francia de que con la mudanza de ministerio, donde no hay un consejo de Estado en los términos en que yo le presento, se trastorna toda la administracion pública.

Ademas, habiéndose conferido á la corona la sancion de las leyes, poder grande y terrible, siempre que hace que el pueblo solo sea libre á medias, porque no puede darse las leyes que quiera, me parece indispensable que haya un cuerpo consultivo, pero responsable, para que ese poder Real, tan ampliamente facultado, tenga un límite justo en sus facultades, de modo que no pueda emplearlas en daño de la nacion.

Por eso he propuesto que los consejeros sean responsables cuando aconsejaren separándose de las leyes, ó contraviniendo á ellas. No sé, pues, qué perjuicio pueda traer la institucion de este cuerpo, cuya utilidad aparece tan á las claras. En cuanto á si es ó no constitucional, yo quisiera saber qué entienden los señores de la comision por Constitucion. Yo no entiendo sino lo que determina la naturaleza, extension y límites de la autoridad ó sea del poder público. El consejo de Estado que se propone, no hace mas que dirigir en cierta manera el poder ejecutivo en beneficio de la causa pública; es un límite que se le pone, y no sé por

qué se ha de decir que esto es propio de una ley comun, y no de una ley constitucional.

Yo quisiera que los señores de la comision me manifestasen si mis ideas en este punto son ó no exactas. Tantas y tan considerables son las facultades que se han concedido á la corona, que ya de hecho todo el poder está en ella; y si no se le pone un límite prudente, es imposible que no invada el territorio legislativo. Y aunque la institucion de este cuerpo no fuese rigurosamente constitucional, su conveniencia no bastaba para que quedase establecida en la Constitucion? El consejo de Estado, tal como se propone en la adición, no puede menos de producir siempre bienes, y nunca perjuicios á la causa pública, y por tanto yo pediria que el dictamen volviese á la comision para que redactase los artículos relativos al consejo en los términos que creyese convenientes, no desatendiendo algunas de las ideas indicadas en la adición, como la responsabilidad de los consejeros, su eleccion en terna y otras.

El Sr. ARGÜELLES manifestó que así como se había establecido en el proyecto de Constitucion la responsabilidad de los Ministros de la corona, sin determinar cual habia de ser la forma y organizacion de este ministerio, lo cual podria muy bien ser objeto de una ó varias leyes reglamentarias, así la institucion del consejo de Estado propuesta en su adición por el Sr. Fuente Herrero solo podria venir bien en una ley orgánica sobre este consejo.

De consiguiente establecer aquí en el acta constitucional ese cuerpo que se pretende, seria una restriccion, totalmente contraria á lo acordado. Entrando mas en el fondo de la cuestion, el Sr. Fuente Herrero conocera muy bien que el poder ejecutivo tendrá muy buen cuidado de ver si le es necesario este auxilio, y usando de la iniciativa proponer o en la forma que tenga por mas conveniente á las Cortes sucesivas: y será así, porque á nadie mejor que á él le interesa que sus proyectos vayan revestidos de toda la influencia, prestigio y demas que puede proporcionarle el consultar con hombres experimentados, y mucho mas cuando han de ser discutidos no solo en las Cortes, sino que pueden serlo por todos así de palabra como por escrito con entera libertad. Y el que nosotros estableciésemos aquí en el acta constitucional este cuerpo, no libraria al Gobierno de la responsabilidad, ni llamado á juicio por sus actos le serviria de escudo el dictamen del consejo de Estado.

En esto convendrá el Sr. Fuente Herrero, y de consiguiente no hay ninguna razon política para que se intercale en el acta constitucional este cuerpo, que debe ser meramente auxiliar del Gobierno. Si este le cree necesario corresponderá su formacion á una ley orgánica ó dispositiva, la cual en su caso examinarán las Cortes. Lo mismo sucederá en esto que sucede en otros cuerpos consultivos que tiene el Gobierno en varios ramos, como v. gr. las direcciones de rentas, de correos y otros. Existen, y no libra á los Ministros de la responsabilidad el seguro ó no seguir lo que le aconsejan en los negocios sobre que les consultan. Y se indican todos estos establecimientos en el acta constitucional? No seguramente: el Rey, examinando el estado de la administracion por medio de los Ministros responsables, propone su existencia ó las variaciones que conviene hacer en ellos; y esto mismo sucederá con el consejo de Estado, lográndose así lo que el Sr. Fuente Herrero desea.

Dice tambien S. S. que existiendo en la Constitucion de 1812 el consejo de Estado, debería conservarse en su reforma. Fue necesario en aquella época restablecerle, y aun llevar su creacion mucho mas allá de lo que acaso convenia para conciliar opuestas opiniones y ensayar una practica poco conocida, ademas de que no existia Senado; pero en el día en que ya se tiene mas practica y experiencia, y en que los cuerpos colegisladores tienen diferente organizacion, no corresponde al acta constitucional hablar de un cuerpo meramente auxiliar del Gobierno: corresponde sí, como dije antes, á una ley separada que el Gobierno es dueño de proponer; ó si este no lo hiciere, cualquier Diputado y las Cortes examinarán para ver si es útil el que exista en tal ó cual forma mas ó menos gravosa. Tampoco es aplicable el ejemplo de otros paises, como ha citado el Sr. preopinante; pero ademas en algunos se ven confirmadas las ideas de la comision. Indudablemente hay en Francia é Inglaterra consejo de Estado; pero especialmente en Inglaterra no es de la Constitucion ó acta fundamental semejante instituto; es sí de una ley separada. El consejo privado aconseja al Rey y á los Ministros cuando estos le preguntan; pero ni libra de responsabilidad á estos, ni es mirado como cuerpo constitucional. Tampoco es argumento aplicable á la cuestion presente el aumento de lores que allí se usa algunas veces: esta es una prerogativa de la Corona, á la que apela el ministerio cuando quiere ganar alguna votacion importante; pero sin embargo, como ya se ha dicho en otra ocasion, es recurso desahogado en todos los partidos: y por eso mismo el actual ministerio inglés, á pesar de ver que no obtiene la mayoría en aquella Cámara, no recurre á aconsejar al Rey haga uso de dicha prerogativa.

El orador añadió algunas otras observaciones, insistiendo en que era enteramente propio del Gobierno crear la institucion del consejo de Estado si la juzgaba necesaria, y no de la ley fundamental, y terminó en que por lo tanto no era propio de esta contener lo que proponia el Sr. Fuente Herrero en su adición.

Los Sres. Fuente Herrero y Gorosarri rectificaron varios hechos, y no habiendo mas oradores que pidiesen la palabra, se cerró la discusion, y se votó y aprobó el dictamen de la comision.

Al artículo 66 se propone esta adición:

Que en el principio se suprima la palabra *magistrado* por *vaga*, y que despues de la de *perpetuo* se añada: *y por causas ó motivos únicamente concernientes á él, sino á petición de las Cortes al Rey; y al final, despues de tribunal competente, se diga: quedando en los demas casos, y con respecto al Gobierno, en la misma situacion que los demas empleados públicos.*

De modo que si se admiten las adiciones que anteceden, dirá el artículo lo siguiente:

«Ningun juez podrá ser depuesto de su destino temporal ó perpetuo, y por causas ó motivos únicamente concernientes á él, sino á petición de las Cortes al Rey ó por sentencia y ecutoria, ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de orden del Rey, cuando este, con fundado motivo, le mande juzgar por el tribunal competente, quedando en los demas casos, y con respecto al Gobierno, en la misma situacion que los demas empleados públicos.»

Propuesta y no admitida esta adición antes de aprobarse el artículo, no podria, sin contradecirse la comision, proponer que se aprobase, ni las Cortes tampoco en la parte en que se destruye la inamovilidad de los jueces.

El Sr. HEROS, dejando la silla de la presidencia, tomó la palabra para impugnar el dictamen de la comision, como lo hizo.

Dividió su discurso en dos partes, expresando en la primera que siendo muy *vaga* la voz *magistrados*, porque en ella se designaba no solo á los jueces, sino tambien á los acaides civiles, á los gefes políticos y á otros funcionarios, creia mas conveniente se sustituyese á ella la palabra *jueces*, que en general se aplicaba mas exactamente á los individuos de que habla el artículo. En la segunda parte expresó, que si bien estaba persuadido de la conveniencia que habia en que los jueces fuesen inamovibles para que fallasen con independencia, y no obrasen por temor de perder sus destinos, no convenia de ningun modo en que esta inamovilidad fuese absoluta.

Citó en apoyo de su opinion la institucion que existia en la antigua corona de Aragon del tribunal que se llamaba de los inquisidores, no el de la fe, sino otro que tenia por objeto residenciar á los tenientes de justicia mayor, y era una especie de jurado: añadiendo que si se decretaba la inamovilidad de los jueces, convenia no extenderla á los casos civiles ó agenos de la jurisdiccion ordinaria, mucho mas cuando se habian abolido todos los fueros, pues no haciéndolo así, se creaba un nuevo fuero ó privilegio para los jueces, de que no gozaba ninguna otra clase del Estado. Y podia darse el caso que los jueces obrasen por espíritu de cuerpo ó por otras razones en actos agenos de su instituto, como se habia visto en las elecciones del año pasado en que algunos regentes de audiencias y jueces de primera instancia habian influido notablemente en ellas; por lo cual opinaba que si se les habia de dejar la inamovilidad, se les impidiese que se mezclasen en actos diversos de su esfera, lo que se conseguiria con el espíritu de la adición de que se trataba.

El Sr. OLOZAGA contestó que respecto á la primera parte el mismo Sr. preopinante en su discurso habia usado indistintamente de la palabra *jueces* ó *magistrados*, lo que probaba que era indiferente una ú otra, mucho mas cuando el epígrafe del título 6º que estaba el artículo hablaba de la administracion de justicia, lo que hacia que no pudese confundirse la idea que significaba en él la palabra *magistrado*.

Prescindiendo de la cuestion de las palabras, voy á lo mas importante. La oposicion que el Sr. Heros hizo al art. 66, y en que insiste, nace á mi modo de ver de una equivocacion notable en que S. S. ha incurrido. Supone que esta inamovilidad es tal, que jamas por ningun motivo puede ser separado ningun magistrado ó juez de su destino. Si la comision hubiese pretendido fijar así la suerte de estos funcionarios, la oposicion de Sr. Heros seria muy fundada; pero por ventura, en el mismo artículo en que se fija su inamovilidad no está el límite natural de ella? Dice el artículo (lo lee). Véase, pues, cuánta limitacion tiene la inamovilidad. Una orden del Rey basta para que desaparezca, porque basta para suspender un magistrado: una sentencia ejecutoriada basta pa-

ra privarle del destino que tenga, y obtener algun otro; y en este caso hay todo lo contrario á la inamovilidad. S. S. supone que los jueces y magistrados adquieren por este artículo un derecho especial ó un fuero. Esto es exactamente lo contrario, porque el fuero, el privilegio y la excepcion seria si los jueces no fuesen juzgados por los mismos tribunales.

Todos los españoles han de ser juzgados por unos mismos jueces: esta es la disposicion del artículo constitucional modificado últimamente por las Cortes: unos mismos códigos regiran en toda la monarquía, y no habrá mas que un solo fuero para todos los españoles en los juicios civiles y criminales: esto es lo que las Cortes han aprobado, y si nosotros ahora partiendo de este principio general quisiéramos que porque no se diga que los jueces se juzgan á sí mismos, creáramos otro fuero, otros jueces particulares, entonces por evitar un sonsonete incurriríamos en una contradiccion, y excluiríamos lo mejor que indudablemente tiene el título 1.º de la Constitucion. El decir que los jueces se juzgan á sí mismos, parece que quiere decir que los acusados son jueces de sí mismos, y esta ambigüedad lleva el sonsonete de palabras. Los que han faltado á su deber ó que deben ser juzgados no son jueces en el negocio, y el recordar ahora los tiempos en que la magistratura era una marca de sofisteria, pretender que puedan penetrar el caos de nuestra legislación los que no estén versados en ella, ni sepan lo mucho que hay que estudiar en esta materia, me parece que no es del caso; ¿estamos en el origen de la sociedad cuyas leyes hasta á comprender el sentido comun?

Aun cuando tengamos códigos metódicos y filosóficos es imposible que sea buen legislador el que no haya cursado los estudios; si no, sería condenar el saber al juicio del error. Dice el Sr. Heros que quedando el artículo 66 así como está, los jueces y magistrados no serán considerados como los demas magistrados. Jamas se puede confundir la clase y categoria de los jueces con las de los demas empleados. Todos los demas empleados tienen su dependencia del poder ejecutivo, son sus agentes, y esto es comun á todos los empleados de todas especies y en todos los ramos de legislación, excepto los magistrados y jueces: si no, ¿por qué hemos declarado que el poder judicial es un poder independiente de los demas? Mal podria ser esto si todos los empleados de la magistratura estuvieran en el mismo caso que los demas del Gobierno. Véase como todas las ideas indicadas por el Sr. Heros, las que son puras y necesarias tienen cabida en el artículo; las que no, no harian mas que variar su esencia. Véase como la palabra *magistrados*, aun cuando fuese *vaga*, está bien determinada en el epígrafe en que se encuentra, y cuando una persona como el Sr. Heros se ha tenido que valer de ella; cómo la inamovilidad debe ser absoluta, y cómo á pesar de ella se salvan todos los inconvenientes. Mucho mas podria decir. Es materia muy vasta, pero me reservo explicarla contestando al Sr. Acebo, que parece que todavia no está satisfecho con esta explicacion.

El Sr. Heros rectifica un hecho y se lee el artículo del Diccionario de la lengua que trata de los magistrados. El Sr. Olózaga la acojeion de esta palabra expresada en el Diccionario. A petición del Sr. Aillon se leen los artículos 259 y 260 de la Constitucion, y en seguida se suspende esta discusion.

Se mandan agregar al acta los votos particulares de los Sres. Arce (D. Salvador), Ferrer, Acebo y otro Sr. Diputado conforme con el de la mayoría de las Cortes en la aprobacion del dictamen de la comision de Constitucion sobre las adiciones al art. 60 del proyecto.

La misma comision presenta su dictamen sobre la adición del señor Alvaro al artículo 26 del mismo proyecto, y se manda imprimir en el Diario.

Se manda pasar á la comision de Cuentas un oficio del Sr. Ministro de Hacienda, trasladando otro del Presidente del tribunal mayor sobre las de varios ramos de administracion que no se han podido admitir á examen hasta que se desvanezcan algunos reparos.

Continúa la discusion sobre la proposicion del Sr. Fontan, suspendida en la sesion de ayer.

El Sr. VAZQUEZ PARGA considra inútil esta discusion, mediante que el Gobierno ha dicho que está conforme con la idea de la proposicion, y que mandará, no solo las cuentas, sino algunos expedientes. Diferentes Sres. Diputados reclaman el orden, por no corresponder á dicho señor la palabra.

El Sr. ALVARO, despues de hacer una recapitulacion de lo que dijo ayer en esta cuestion, dice con este motivo que el sistema representativo es un engaño si no se votan los presupuestos y no se dan las cuentas: que los presupuestos no son nada sin las cuentas, que á su tiempo justifican que el Ministerio se arregló á la ley de presupuestos, por la que se le autoriza para que recaude tales ó cuales productos, y los invierta en tal ó cual cosa, por cuyo motivo se ve claramente que el ministerio tiene que dar cuenta á las Cortes en general, y en particular, pues que las inversiones no se hacen sino en virtud de Real orden, y de esta es responsable el Ministro que la haya firmado. Pasa en seguida á hablar del voto de confianza, y dice:

Por el voto de confianza se autorizó al Gobierno para hacer muchas operaciones que no podia hacerlas sin autorizacion de las Cortes; es decir, para ciertos casos se le concedió el poder legislativo. Esta cuenta debe dársele inmediatamente, y no admite dilacion de un minuto, y debe dar tambien cuenta de las cantidades que se ha proporcionado, porque no habiéndose mezclado las oficinas en las operaciones, las Cortes necesitan que el Ministro diga de qué modo ha hecho uso de esta autorizacion, á fin de conocer hasta qué punto se han aumentado las obligaciones de la nacion, ó se han satisfecho sus deudas. Los párrafos de la memoria de Hacienda que ayer se mandaron leer, lejos de probar ningun descargo, como lo pretende el Sr. Ministro, suponiendo que habia dado cuentas, producen el cargo mas terrible y la necesidad mas evidente de que estas cuentas se den. En los párrafos 44 y 45 de la memoria se ve que antes de salir de Londres el Sr. Mendizabal hizo un convenio con Mr. Arduin, banquero de París, y que este convenio produjo mas de 32 millones de reales. Ni el ministerio del conde de Toreno ni el de Mendizabal fueron autorizados para esta negociacion, y por lo mismo es preciso que se dé una cuenta formal.

En el párrafo 46 se dice que durante el primer ministerio del señor Mendizabal se hicieron ventas por 836 655 libras esterlinas. Llamo la atencion de las Cortes sobre este párrafo (lee parte de él). Aquí se ve que el Sr. Mendizabal puso en circulacion una porcion de bonos de las Cortes, para lo cual no habia sido autorizado, y ni aun se habia dado cuenta á las Cortes de la existencia de semejantes bonos. Las Cortes tendrán presente que hace mas de un año que manifesté en este lugar que al terminar el Gobierno constitucional en 1823 habia grandes cantidades procedentes del empréstito en una comision en Inglaterra, que encargado de negociarla, restablecido el Gobierno absoluto no tuvo por conveniente hacer uso de semejante papel, que en gran parte fue depositado en el banco de Londres. Estando las Cortes en Sevilla en 1823 resolvióse que fuese Arduin á rendir cuentas, y aun el Gobierno dio orden al conde del Abisal para que si lo hallase lo prendiese y lo mandase á Sevilla á dar cuentas de algunas cantidades. Ahora bien, Arduin tuvo grandes cantidades en su poder, y de nada de esto se ha acordado el Gobierno, sino de poner en sus manos el préstamo de los 400 millones y la conversion de la deuda española; operacion la mas importante, y que basta para arruinar la España.

Este Arduin está pendiente de todas cuentas: nada se le ha pedido, no obstante de que hice esta misma referencia al Estamento de Procuradores, y acordó en virtud de una proposicion que presentase las cuentas. El contenido del mismo párrafo 46 manifiesta que se está en el caso de dar cuentas de las operaciones de que trata, y ni las Cortes ni nadie habia autorizado al Gobierno para poner en venta los bonos ó títulos que en él se expresan, y de los que habla como de una cosa lista y llana, no obstante de ser de gran cuantía. Veán, pues, las Cortes como los párrafos de la memoria del Sr. Ministro de Hacienda que se mandaron leer ayer, presentan que se han hecho operaciones de gran cuantía y de que no se ha dado cuenta ni noticia á las Cortes; ¿y se pretende que esto supla á las cuentas? Hay mas, todavia no se ha dado cuenta á las Cortes del modo con que se verificó el préstamo de los 400 millones, por el cual autorizaron las Cortes al ministerio Toreno: no se ha dicho que se haya hecho de este modo ni de otro, ni mucho menos se ha dado cuenta ni del resultado de la conversion, porque no se sabe si toda la deuda antigua está convertida en nueva, ni á qué cantidad asciende; y sin decirnos una palabra de esto, aparece que se han vendido los documentos nuevos que se habian formado para hacer esta conversion.

Ademas de esto, de los fondos que estaban en poder de Arduin habia una cantidad depositada en el banco de Londres, y estoy autorizado para creer lo que acerca de esto se ha dicho en los papeles públicos puesto que no se ha desmentido: estaban depositados otra porcion de bonos de Cortes: no sabemos si los comisionados han informado al Gobierno de lo que hubo en este particular, y yo no creo que el Gobierno haya podido disponer de estos fondos, y lo que sucede es que se habrá aumentado la deuda de la nacion por el importe de los bonos puestos en circulacion.

El Sr. Ministro nos habló ayer de una comision establecida en Londres; yo tengo entendido que esta ha dirigido al Gobierno una cuenta de todas sus operaciones: sé tambien que se han mandado muchos eemplares de una memoria impresa, y no sé de ningun Diputado que haya recibido uno siquiera. Yo lo he procurado y no lo he podido conseguir;

Y esto, señores, no es un secreto del Gobierno; pertenece á la nacion: cuanto afecta á sus intereses materiales es de ella.

En estas operaciones en grande entran otras cuentas que deben venir aqui. Es menester saber de qué modo se ha contratado, con qué fondos se ha contado: tambien debe saberse cómo se ha contratado esa legion extranjera, y las razones que ha habido para ello. Se deduce de la memoria que se han contratado al extranjero ininidad de vestuarios infringiendo todas las leyes para que el ejército se vista de productos nacionales. Hay infracciones expresas de ley contra los intereses de las fabricas, agricultura é industria. Es menester saber cuánto cuesta la legion inglesa, la necesidad ó inutilidad de semejante legion, y si se ha podido evitar por otro medio: lo mismo digo de los vestuarios. En el presupuesto de Marina tambien aparece una cantidad para comprar combustible en Londres, cuando sobra en España.

Las Cortes han conocido ya la necesidad de que se rindan estas cuentas, y la mejor prueba de ello es que hay dos resoluciones formales de las mismas para que el Gobierno las presente. (*Leyó varios artículos de dichas resoluciones.*) Despues de esto yo me admiro cómo no se han presentado ni aun contestado siquiera acerca de estos puntos que era del mismo decoro del Gobierno el contestar, aunque no fuese mas que para tapar la boca á los papeles públicos que estan alborotando al mundo con estos negocios, bien que cuando la prensa apoya al ministerio, entonces se conviene en que vale mucho, y cuando se le hace la oposicion se dice que es por sistema....

Habiendo el Sr. Presidente llamado al orador por salirse de la cuestion, S. S. siguió citando otras varias operaciones de que dijo no haberse dado cuenta por el Ministro de Hacienda, y concluyó diciendo que la proposicion del Sr. Fontan no debía aprobarse, si se comparaba con la resolucion tomada pocos dias antes por las Cortes; pero que si se miraba como un voto de censura al ministerio, en este caso creia deber dar á la misma toda su aprobacion.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: El Sr. Diputado que acaba de hablar, de todo ha tratado menos de la proposicion que se discutia, y á la cual yo manifesté ayer mi conformidad; y S. S., que despues de llamado al orden dijo que no divagaría, ha divagado sin embargo mucho mas que antes. Yo me limitaré ahora á contestar únicamente á cuatro ó cinco de los puntos que ha tocado S. S., por que si fuese á seguir el hilo de todos ellos seria imposible que llegase al fin. De estos tres ó cuatro puntos que ha tocado, en uno de ellos en particular ha sido sumamente inexacto, lo cual debe serme tanto mas extraño, cuanto que empleado el mismo Sr. Diputado en la secretaria de Hacienda, parece que debia tener conocimiento de las obligaciones anejas al contador general de distribucion y demas individuos que intervienen en los pagos. Yo supongo por un momento que S. S. fuese ahora contador general de distribucion; pregunto, ¿intervendria en ese caso un pago porque se le presentase una orden del Ministro que le mandase verificarlo, estando como estamos en un sistema constitucional? Es claro que S. S. no haria la intervencion de dicho pago si no estaba dentro de los límites del presupuesto, porque la Constitucion dispone en los artículos 345, 346 y 347 lo siguiente: (*Lo leyó.*)

Dijo S. S. que los Ministros debian dar cuentas, y en esa doctrina estoy conforme, pero no del modo que la entiende S. S., por que si no tuviesen que dar cuentas, habiendo de hacerse los pagos en virtud de Reales órdenes, podria suceder que no estando ellos comprendidos en el presupuesto no hubiese quien los inspeccionara, y se tratase de hacer cargos al Gobierno sobre si habia cumplido ó no con sus obligaciones, siendo así que estos cargos solo las Cortes son las que deben hacerlos.

Ha dicho tambien S. S. que respecto al negocio de Ardoiz y de los bonos del año 22 y 23 no se habia tratado de examinar esa cuenta, ni el ministerio tomado decision sobre ella, cuando nada menos que ayer, si S. S. hubiera estado atento, porque memoria no le falta, hubiera oido que al final del artículo 45 de mi memoria se dice (*lo leyó*). ¿Puede estar mas claro que el Gobierno durante mi ministerio trató de este negocio, y que considerándolo demasiado grave, no quiso cargar con la responsabilidad de resolverlo por sí mismo, sino que quiso que á ello concuriesen varios Sres. Diputados, y que ademias lo resolviesen las Cortes? y esto se hizo, porque tratándose de negocios tan graves y tan largos, por mas pureza y probidad que hubiese en los individuos que intervinieron en ellos, no estarian libres de la critica, cuando menos, que lenguas y plumas mordaces dirigiesen contra ellos.

Van rectificadas dos hechas, y voy al tercero. Ha dicho S. S. que ni en tiempo del Estatuto ni despues consideraba facultades en el Gobierno para hacer uso del resto de los bonos que aun existian correspondientes á los años 22 y 23; y S. S. en esto no ha hecho mas que traer á la cuestion negocios que son ajenos de ella; pero por mi parte, lejos de oponerme á que todo ese expediente venga á las Cortes desde su principio hasta el final, debe saber S. S. que á principios del año 34 el Gobierno de entonces levantó 500 mil libras esterlinas sobre la propiedad de esos mismos bonos, que existian en Londres, para atender á las obligaciones del Estado, cuya suma se reintegró con parte del producto del préstamo de 400 millones hecho por el Sr. conde de Toreno, quedando por lo tanto aquellos bonos deshipotecados. Fue pues antes de mi ministerio cuando el Gobierno se consideró con facultades necesarias para haber hecho uso de esos fondos, y no hay por lo mismo en esto infraccion de ley ni fraude ninguno, y no habiendo yo tomado posesion del espinoso cargo en que estoy colocado hasta mucho despues, se ve que no podia tener relacion aquel negocio con lo que se ha dicho.

El mismo Sr. Diputado ha dicho que el Ministro de Hacienda se ha excusado de dar cuentas, porque para ello habia dicho que las habia presentado en su memoria. Acerca de esto volveré á repetir la lectura de un artículo que S. S. parca no oyó ayer. (*Lo leyó, y en seguida, á peticion del Sr. Alvaro, se leyó tambien el art. 227 de la Constitucion.*)

No me seria difícil ir rebatiendo cada una de las cuestiones que S. S. ha presentado, aunque ajenas de la proposicion; pero por lo mismo que nada tienen que ver con ella, me refiero para contestarlas á cuando se trate de cada uno de dichos puntos, cuya época no debe ser lejana. Diré, pues, solamente entrando en la cuestion que el Ministro ha cumplido con lo que prescribia el art. 4.º de la ley del voto de confianza, pues no habiendo hecho alteraciones en el sistema de Hacienda, no tenia que dar cuenta á las Cortes. Respecto á los decretos que se dieron como consecuencia de aquella ley, se sometieron ya en la legislatura anterior al examen de las Cortes para su conocimiento y para que sobre ellos resolviesen lo que tuvieren por conveniente; y respecto á la parte de las operaciones de fondos ha dado cuenta en su memoria, manifestando la procedencia, los resultados y las aplicaciones.

Ha dicho S. S. que en 16 de Mayo concluyó el voto de confianza: convengo en ello; pero al mismo tiempo es menester tener presente que muchas operaciones que se hicieron despues de esa época fueron una precisa consecuencia de las principiadas anteriormente, porque despues aquel ministerio no creyó ó no tuvo medios de realizar ó llevar á efecto otras nuevas; y dije ayer, y repito hoy, porque esta es mi opinion, que si yo no hubiese dejado el ministerio el 15 de Mayo, estando entonces la faccion en el estado de hambre y humillacion que se nos pintaba, y contando el Gobierno con muchos medios para concluir la guerra, ó por lo menos mejorar su estado, el mismo Gobierno hubiera sacado de esos medios todo el partido que no pudo sacar el que le sucedió por razones que todos sabemos y que no ignora S. S.

Por lo mismo no es inexacto lo que dije ayer sobre el particular. Las operaciones hechas sobre esos fondos existentes en Londres estaban dentro de las atribuciones del Gobierno, porque eran relativas á anticipaciones de dinero, para las que el Gobierno habia señalado una hipoteca, y si el Gobierno hubiera seguido habria llevado adelante su proyecto, y realizado fondos para reintegrar aquella suma por medios que el Ministro de Hacienda probará en su dia cuando se trate de esa cuestion expresamente.

Finalmente el Gobierno ha manifestado que está conforme con la proposicion, y que aun irá mas allá si es necesario; y en cuanto á lo que el Sr. Alvaro ha dicho al concluir, que si se mira como un voto de censura la apoyará, esto permítame S. S. que le diga que serán las Cortes las que lo decidan.

El Sr. ALVARO, al deshacer equivocaciones, dijo que estaba persuadido no haber fraudes en las operaciones á que habia aludido; pero que al mismo tiempo lo estaba de que resultarían grandes males si no se daba cuenta de ellas á las Cortes como era debido, y como habia ofrecido el Sr. Ministro de Hacienda, pues sin esto el sistema de hacienda continuaria en la dislocacion que hasta aqui, contrayéndose obligaciones á nombre de tal ó cual Ministro en particular, y no á nombre del Gobierno en general, que es como debian contraerse en un sistema constitucional.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: En cuanto al hecho que ha citado el Sr. preopinante de que se han intervenido letras á cargo particular del actual Ministro de Hacienda, exijo á nombre del Gobierno que pues que en este sitio es donde se ha delatado ese hecho, que se pruebe tambien con hechos, no con palabras. Es un ataque personalísimo, y pido, digo otra vez, á nombre del Gobierno que se formalice la prueba, por decoro del Gobierno y de las Cortes mismas; y repito que no quiero decir de palabra, sino de hecho; y que se paten-

tice cómo un negocio particular de D. Juan Alvarez y Mendizabal se ha pagado sin mas formalidad por el tesoro público.

Ha dicho el Sr. Alvaro que debian darse las cuentas como era debido, y como yo lo habia ofrecido respecto á ciertas operaciones hechas sobre Londres en tiempo del conde Toreno. Si señor, lo ofrecí, y lo ofreceria mil veces; y digo mas, que en las circunstancias en que lo hice fue con un sentimiento noble, con el deseo de terminar las excusaciones de las provincias, conseguir la union de todos los liberales, y no acabar de precipitar al caldo, sino alargar una mano generosa al que despues ocupó otra vez su puesto de Diputado; y á fe á fe que si entonces hubiesen animado á todos los mismos buenos deseos que al Presidente del consejo de Ministros que ahora lo es de Hacienda, y no se hubiesen exasperado las pasiones al punto en que se exasperaron, sin duda hoy estaríamos en situacion muy distinta, y podríamos discutir estas cuestiones que debian discutirse.

El Sr. ALVARO, rectificando otro hecho, dijo: que letras giradas en el extranjero á cargo de D. Juan Alvarez y Mendizabal se habian mandado abonar por el tesoro nacional; pero que esto no lo habia citado porque fuesen letras giradas con fraude ó á favor de un particular y á costa del tesoro, sino porque se giraban ilegalmente, ó de una manera jamas acostumbrada en España.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Las Cortes han oido al Sr. Alvaro, y sobre esto yo no retiro de ninguna manera las pruebas que he pedido sobre el hecho en cuestion: han oido, señores, repito, que letras giradas en particular contra D. Juan Alvarez y Mendizabal se habian intervenido por la contaduría general de distribucion: en apoyo de esto S. S. cita una explicacion que di yo el otro dia, contestando á una alusion que de igual naturaleza, aunque no tan explicita, hizo S. S. Yo lo que dije es que era una costumbre en los ministerios de las naciones extranjeras librar, como lo hace la nacion portuguesa, contra el Ministro; y esta explicacion hecha por mí parece que bastaba á satisfacer; pero S. S. hoy vuelve á insistir en que son letras particulares contra él. Yo pido á las Cortes por su decoro mismo y el del Gobierno se oblige á S. S. á que satisfaga de la manera mas positiva lo que ha dicho.

Ha habido letras que se han girado para obligaciones del Gobierno, mandadas intervenir para la contaduría general de distribucion. Esto es lo que yo expliqué el otro dia, y ruego á S. S. que manifieste y aclare lo que le ha movido á decir que lo han sido á nombre del que tiene la honra de dirigir ahora la palabra á las Cortes.

El Sr. PRESIDENTE: Esta discusion no puede seguir en estos términos: si el Gobierno tiene que reclamar algo, que lo haga por medio de una proposicion y se la dará el curso correspondiente, pues arreglándonos al tenor del reglamento no se puede conceder lo que ha exigido.

El Sr. ALVARO dijo que él no habia dicho que fuesen las letras de fondos particulares, sino que habian sido á ese nombre, y que no habia sido de motu proprio, sino forzado por S. S. para decirle que se habia salido del orden prescrito por la Constitucion.

El Sr. GOMEZ ACEBO: Es muy sensible que los negocios de esta clase, que tratados con mas calma contribuirían al bien del pais, lleguen á tomar cierto carácter, que un Sr. Diputado á quien yo aprecio significo con la palabra calor, que yo entiendo de calor político. Yo tomé la palabra cuando el Sr. Alvaro la pidió en contra creyendo que se proponia impugnar la proposicion; pero no lo ha hecho así, y lejos de impugnarla la ha apoyado.

Aquí se versan tres hechos; época anterior al voto de confianza; la relativa á la autorizacion que exigia el Gobierno para un empréstito de 400 millones y un voto de confianza que aprobó los decretos que luego indicaré, y época posterior al voto, que parece que no es la cuestion del momento.

En virtud de la ley del voto de confianza se dieron cinco decretos que yo entro ahora en la cuestion de si estaban ó no comprendidos en el voto de confianza, pero todos ellos han sido hasta el dia objeto del examen de las Cortes, menos el relativo á las operaciones que se practicaron en Londres para que el Gobierno adquiriese fondos que necesitaba; el Gobierno inaudablemente es responsable de todas las operaciones que se practicaron para realizar estos fondos, y el Gobierno ha dicho que rendirá á las Cortes todo el expediente, y de él resultará cual es el origen del papel que el Gobierno hipotecó ó vendió; de allí resultará la cantidad que produjo y el destino que se le dió; y si del examen del expediente resulta que el Gobierno no se condujo como debia, esté seguro el Sr. Alvaro y todos los demas Diputados que yo y todos los demas le darán su voto de censura.

Yo recordaré al Sr. Alvaro y demas señores en prueba de mi franqueza é imparcialidad en este punto, que fué el primero en las Cortes que hablé por escrito en estos negocios á los cinco ó seis dias de reunidas, aludiendo á la injusticia con que se habia hecho el reparto de los 200 millones, y que me dejaron solo, y ahora despues de seis ó siete meses se presenta esta proposicion como si se hubiera estado aguardando ocasion oportuna para este examen.

Decia, pues, señores, que el expediente que remita el Gobierno podrá envolver alguna responsabilidad tal vez grave, ó vindicarlo; y que cuando se discuta el dictámen, que está sobre la mesa, de la comision de Crédito público, será una ocasion oportuna de entrar en un examen prolijo de las operaciones que se practicaron en Londres desde Setiembre de 1835 hasta Setiembre de 1836, y entonces el Gobierno se podrá justificar, ó nosotros darle nuestro voto de censura; lo demas es fuera del caso; y si algun Diputado creyese que era necesario exigir la responsabilidad por algun otro acto de contrato particular, puede pedir que venga aquí el expediente para el mismo examen.

Por estas consideraciones, que son al menos hijas de un buen celo, sin parcialidad ni color político, pues no lo conozco, creo que está el punto bastante ilustrado; creo que las Cortes no prolongaran mas la discusion, pues que creo no lo merece el asunto, cuando todos estamos conformes en la esencia de él y en su resultado.

El Sr. Fontan rectificó un hecho, al que contestó el Sr. Gomez Acebo.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que tenia pedida la palabra el señor Santaella, pero que se veia que tendria que consultar al Congreso, pues los últimos señores que habian pedido la palabra en contra, la habian usado en pro.

El Sr. SANTAELLA: Yo no puedo oponerme á esta proposicion de frente, siendo sobre un asunto que excita la simpatía de la nacion entera, y mucho menos cuando veo que el Gobierno está conforme con la proposicion; digo mas, que si en este momento obrase como particular, y no como Diputado, no exigiria jamas la cuenta ni como á Ministro de Hacienda, ni como á Presidente del consejo, en cuanto á una hacienda, que en mi opinion puede haber manejado bien; pero mi deber como Diputado, y que le impone á uno, como que se sienta en estos bancos, sus comitentes, me hacen que venga á exponer mis observaciones, para manifestar que no encuentro en la proposicion toda la exactitud que debe.

Aquí se dice: cuenta del voto de confianza; esta abraza resultados materiales y políticos; estos mas que menos todos los tocamos; los materiales son las operaciones hechas en el extranjero que yo sé, y me consta se hacen con exactitud; pero la imprenta, que aunque se llame el eco de las pasiones no hay otra, y aun el mismo Congreso, siempre exigen cuentas, y que las presenten con franqueza los Ministros: yo creo que estamos en el caso de decir que las Cortes, porque la nacion las llama y tienen interes en esto, deben exigirlos, porque de estas, señores, es de donde pueden venir los resultados mas ó menos funestos para el pais. Siempre que se habla de cuentas y de estos objetos se levanta una voz sola que dice se compromete el pais y que no se debe hablar en este sentido. (*Aplausos.*) En esto hay un exceso de amor patrio en los que habian así porque cree que en ellos se compromete el pais.

El mal efecto que puede producir esto es que la corte de Oñate sepa nuestro verdadero estado: pues bien, que lo sepa; y en el supuesto de que jamas ni el pretendiente ni sus secuaces pisarán el suelo de Madrid, sepan al mismo tiempo que estamos dispuestos á hacer todos los sacrificios imaginables para vencerle, y dar fuerza al Gobierno para que pueda obrar con energia y decision, encaminados todos á este mismo fin. Por esta razon no puedo dar mi asentimiento á la proposicion, siempre que no se fije por el Sr. Fontan que esta es la idea verdadera.

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: Ha dicho el Sr. Santaella que tratándose de la cuestion del voto de confianza habia tomado la palabra en contra, porque no estaba conforme con el espíritu de la proposicion, pues debia tratarse la cuestion de los bienes materiales y de los bienes políticos, y ha dicho S. S. que en cuanto á los bienes políticos, la nacion sabe, es decir, todos conocemos cuál es el estado en que se encuentra, y que todos sabemos cuáles han sido los resultados del voto de confianza; ¿y es posible que tan ilustrado como es el señor Santaella se haya olvidado de la época del 15 de Mayo hasta el 15 de Agosto, y de la del 15 de Setiembre hasta el 15 de Mayo en que dejó de existir el ministerio á quien se habia concedido? ¿Es posible que quiera olvidarse de que en 16 de Enero se leyó, y que en 24 de Enero se le privó de ese mismo voto de confianza? Sí, señores, el 16 se le dió, y el 24 se le quitó, y me valdré ahora de una frase que usó el Sr. Girardo

en el año de 1821 cuando los Ministros de aquella época fueron separados á la apertura de las Cortes, que siendo Presidente de aquella legislatura, dijo: «El Rey ha abierto las Cortes con una mano, y las ha cerrado con la otra»; y yo diré: el voto de confianza se le dió en 16 de Enero, y se le privó en 24 del mismo, porque ¿cuál fue su objeto? Véanse las discusiones de esta ley, y cuanto dijo el ministerio en las sesiones jeto primordial y decidido era el de manifestar á la faccion carlista y á la nacion entera que estaba la nacion unida en su poder legislativo y ejecutivo completamente.

El 24 de Enero no se olvidará S. S. que por solo la cuestion de si las elecciones se habian de hacer por las capitales de provincia ó de partido, se le negó la mayoría, no obstante que la habia hecho cuestion de Gabinete, resultando de aquí destruido el voto de confianza que le habia dado en todos sus resultados políticos.

Se dirá que el Gobierno cerró anticipadamente las Cortes. Diputados hay en estas que lo eran tambien entonces, y otros que sin serlo entonces saben cuánta amargura, cuánto dolor y repugnancia sufrió al decidirme á ser el primer Ministro que hubiese disuelto las Cortes de la nacion española. Saben cuáles fueron los esfuerzos que hice para evitar que llegara aquel caso (y de esto apelo á la buena fe de estos señores), porque conocí los males que habian de seguirse, y porque el objeto que se habia propuesto el Gobierno al pedir el voto de confianza se habia perdido aquel dia, puesto que la nacion no se manifestaba completamente unida.

Ha dicho S. S. que de ciertas operaciones se necesitaba una exacta relacion: esta es la expresion que yo he oido y he apuntado. Y pregunto, ¿no es una relacion la que aparece en la memoria que se leyó ayer? Bien veo que algunos dirán que no, porque su voto siempre es negativo.

Los Sres. Santaella, Secretario de Hacienda, Fontan y Alvaro rectificaron hechos.

No habiendo hablado el número de Sres. Diputados bastante segun el reglamento para declarar el punto suficientemente discutido, y siendo ya pasada la hora de próroga, se suspendió esta discusion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la deliberacion sobre los asuntos pendientes, y cerró la sesion de este dia á las cuatro y cuarenta minutos.

ESPAÑA.

Madrid 17 de Mayo.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, oo.
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ y 26½ á 60 d. f. ó vol.: 27½, 26½ y 26½ á v. f. ó vol. á prima de 1, ½ y ¾ por 100 modernos con cupon.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, oo.
Títulos al portador del 4 p. 100, oo.
Vales reales no consolidados, oo.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, oo.
Idem sin interes, 8½ á 60 d. f. ó vol.: 8½, 9, 8½, ¾ y 9 á v. f. ó vol. á prima de ½, ¾ y ¾ por 100 devueltas.
Acciones del banco español, oo.

CAMBIOS

| | | |
|--------------------------|--------------------|------------------|
| Londres, á 90 dias, | Barcelona, á pesos | Málaga, 1½ b. |
| 35½. | Fuertes, 2½ b. | Santander, 2 id. |
| Paris 15-6. | Bilbao, 1½ id. | Santiago, 1½ d. |
| | Cádiz, 2½ á ¾ id. | Sevilla, 2 b. |
| | Coruña, ¾ d. | Valencia, 1½ id. |
| Alicante, á corto plazo, | Granada, ¾ id. | Zaragoza, ¾ id. |
| 20, ¾ b. | | |

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de una del Sr. Mayans, juez de primera instancia de esta hercía villa, refrendada del escribano Galvez Caballero, se cita á todos los acreedores que se concepten con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. José Vales Asenjo, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias comparezcan á deducir su derecho en dicho juzgado por la citada escribanía, apercibidos que si no lo verificasen les parará perjuicio.

En virtud de una del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Manrique, se cita nuevamente por término de 15 dias improrrogables, á todos los que se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento abintestado de D. Vicente Nabajas Hermoso, vecino que fue de esta corte, para que dentro de dicho término comparezcan en el juzgado de dicho señor y citada escribanía por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas á deducir el de que se crean asistidos, en la inteligencia que pasado sin verificarlo les parará perjuicio.

En virtud de una del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano Manrique, se convoca á junta general de acreedores á los bienes dimitidos por D. José Collar y Valdés, oficial jubilado que fue del Despacho de la secretaria de Indias, señalándose para ella el dia 21 del corriente y hora de las nueve de la mañana en la casa posada de dicho señor, que la tiene en la plazuela de S. Ginés, núm. 11, cuarto principal.

VACANTES.

Se halla vacante la plaza de médico titular de la ciudad de Zamora, cuya dotacion consiste en 5500 rs. anuales pagados por el fondo de propios, satisfaciéndose mensualmente la cantidad correspondiente. Esta poblacion consta de 2122 vecinos, incluidos arrabales, y solo cuenta en el dia dos facultativos de medicina. La obligacion principal del médico titular es asistir gratuitamente á los absolutamente pobres; á los reconocimientos que la autoridad municipal mande practicar para averiguar en algunos casos el estado de salubridad de los comestibles; y á la de no poderse ausentar de la poblacion sin obtener licencia previa del alcalde constitucional dejando un sustituto. Los que aspiren á obtener dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al secretario del ayuntamiento constitucional, documentándolas, como mejor les parezca, en inteligencia de que su provision se ha de verificar el dia 8 de Junio próximo.

Se halla vacante en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, una plaza de maestro de primeras letras de una escuela gratuita que se establece en dicha villa para la clase menesterosa. Su dotacion es de 400 ducados anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al presidente del ayuntamiento, francos de porte; los que se admiten hasta fin de Junio inmediato.

TEATROS.

CRUZ.

A las ocho y media de la noche. Se dará principio con una sinfonia.

En seguida se pondrá en escena el acreditado drama en 3 actos, dividido cada uno en dos cuadros, cuyo título es

EL VERDUGO DE AMSTERDAM.

Pax-de-deux por la Sra. Diez y el Sr. Casas; terminando la funcion con un divertido sainete.